



*Recibí original
26/FEB/2020*

*JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE
Presente*

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.075/20
Asunto: Modificación a la Autorización
Número 19-I-012D-17 para la recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 25 de febrero del 2020.

JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE,
Azalea 400, Col. Hacienda las Margaritas
Apodaca, Nuevo León, C. P. 66647
Tel: 81 84532034.

Presente.-

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.10/2017.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 18 de febrero de 2020 registrada con el número de bitácora **19/HS-0146/02/20** presentada por el **C. JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **HEV2Z1902611**, quien solicita la modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-012D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; Al respecto y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 20 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT emitió mediante el oficio 139.003.01.533/17, la autorización número 19-I-012D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 3 (tres) vehículos con una capacidad de carga útil de 8 (ocho) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.
2. Que en fecha 16 de julio de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.385/19 mediante el cual se modificó la Autorización número 19-I-012D-17 donde se incluyó 1 (uno) vehículo quedando un total de 5 (cinco) vehículos con una capacidad de carga total de 12 (doce) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:



RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la Autorización número 19-I-012D-17 es **PROCEDENTE**, por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
758D/17	CHEVROLET	2003	C 2 ESTACAS	8GGTFRC113A123539	723DL3	4 Ton.
759D/17	NISSAN	2014	C 2 ESTACAS	3N6DD25T5EK018673	040ET6	2 Ton.
760D/17	NISSAN	2017	C 2 ESTACAS	3N6AD35A0HK812105	84AD6Y	2 Ton.

TABLA 2.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados* (modificación)						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
234D/18	NISSAN	2018	C 2 CAJA REFRIGERADA	3N6AD35C1JK853351	79AG4J	2 Ton.
343D/19	NISSAN	2017	C2 CAJA REFRIGERADA	3N6AD35A8HK867336	81AK1N	2 Ton.
037D/20	FORD	2011	C2 CAJA CERRADA	1FDEF3G66BEC73123	18AN8P	6 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cada vehículo.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 6 (seis) vehículos; 3 (tres) señalados en la autorización número 19-I-012D-17 (TABLA 1) y 3 (tres) en la modificación (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 18 (dieciocho) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla 3, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tabla 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Sangre: la sangre y los componentes de ésta, solo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (hemoderivados).
2	Patológicos: los tejidos, órganos y partes que se extirpan o remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica, que no se encuentren el formol. Las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, excluyendo orina y excremento. Los cadáveres y las partes de animales que fueron inoculados con agentes enteropatógenos en centros de investigación y bioterios.
3	Objetos punzocortantes: los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletes de catéter, excepto todo material de vidrio roto utilizado en el laboratorio.



Tabla 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		Continuación...
Número	Nombre del Residuo Peligroso	
4	<p>Residuos no anatómicos: recipientes desechables que contengan sangre líquida. Los materiales de curación, empapados, saturados o goteando sangre o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido céfalo-raquídeo, o líquido peritoneal.</p> <p>Los materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa.</p> <p>Los materiales desechables que estén empapados, saturados o goteando sangre o secreciones de pacientes con sospecha o diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como otras enfermedades infecciosas.</p>	
5	<p>Cultivos y Cepas de agentes biológico-infecciosos: los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción y control de agentes biológico-infecciosos.</p> <p>Utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.</p>	
6	Medicamentos fuera de especificación o caducos.	
7	Residuos en la producción de farmoquímicos y medicamentos que no contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005.	

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

QUINTO.- El promovente debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

SÉXTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-012D-17 con oficio número 139.003.01.533/17 de fecha 20 de septiembre de 2017, permanecen vigentes.

SEPTIMO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio número 139.003.01.385/19 de fecha 16 de julio de 2019 en cuanto al parque vehicular, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

OCTAVO.- Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento al C. **JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá





ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

POHM/ANBE/ASGAHBG/RPM

- Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
 - Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
 - Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
 - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
 - Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0146/02/20

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

